

---

**Dec. No 2960** que nombra al señor Federico Henríquez Grateraux Secretario de Estado sin Cartera y dicta otras disposiciones

**ANTONIO GUZMAN**  
Presidente de la Republica Dominicana

**NUMERO 2960**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica dicto el siguiente

**D E C R E T O**

Art 1 – El señor Federico Henriquez Grateraux queda designado Secretario de Estado sin Cartera en sustitución del Doctor Flavio Darío Espinal

Art 2 – Queda suprimido el cargo de Director de Relaciones Publicas de la Presidencia de la Republica

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional Capital de la República Dominicana a los treinta (30) dias del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno años 138o de la Independencia y 119o de la Restauración

**ANTONIO GUZMAN**

**Dec. No 2961** que encarga al Lic. Rafael Rincón Jáquez de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Estabilización de Precios

**ANTONIO GUZMAN**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2961**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

---

DECRETO

ARTICULO UNICO — El Licenciado Rafael Rincón Jaquez Subdirector Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios, queda encargado de dicho Organismo mientras dure la ausencia de su titular en el exterior

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treintuén (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno años 1380 de la Independencia y 1190 de la Restauración

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No 2962 dispone que el Banco Central de la República Dominicana adquiere los Bonos para la Capitalización de la Corporación de Electricidad Serie 2000 por valor de cincuenta millones de pesos oro**

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 2962

CONSIDERANDO que el Banco Central de la Republica Dominicana está autorizado por Ley a la compra de valores emitidos por el Estado Dominicano,

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano está en el deber de facilitar los fondos necesarios a la corporación Dominicana de Electricidad para el mejoramiento del servicio publico que ésta debe suministrar

VISTO el Artículo 8 de la Ley No 241 de fecha 15 de enero de 1981,